

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420220009000

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para el ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición de los mismos del mismo. En ese sentido, APÓRTESE la primera copia de las Escrituras Públicas Nos 1.564 del 13 de junio de 2012, 335 del 25 de febrero de 2013 y 2.300 del 11 de octubre de 2013.

Para ello, la parte demandante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Aclárense los hechos 7º, 8º y 9º, en el sentido de especificarse las condiciones de modo tiempo y lugar en las que se convino la ampliación del plazo para el pago de las obligaciones instrumentadas en las Escrituras Públicas Nos 1.564 del 13 de junio de 2012, 335 del 25 de febrero de 2013 y 2.300 del 11 de octubre de 2013, para los días 13 de junio de 2017, 25 de febrero de 2017 y 13 de junio de 2017 respectivamente; e indíquese si sobre tal acuerdo se extendió algún documento que así lo certifique. En caso afirmativo, apórtese el mismo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.